

## **2.7.- CAPITULO VII.- ZONA INDUSTRIAL – I**

### **2.7.1.- Limitaciones de usos.-**

- Uso principal: Industrias Agrícolas.  
Industrial, talleres y servicios destinados a la reparación, conservación o atención de las necesidades derivadas de la población y su actividad económica o a la elaboración de uso y consumo cotidiano que no tengan carácter fabril.
- Uso secundario: Una vivienda por industria para el guarda, encargado o propietario.
- Limitaciones:
- a) Potencia máxima en máquinas susceptibles de producir molestias por vibraciones o ruidos 10 CV.
  - b) Nivel sonoro máximo 45 dB.
  - c) No producirse emanaciones de gases molestos o tóxicos, polvo ni olores, debiendo en su caso establecerse los elementos correctores necesarios.

### **2.7.2.- Limitaciones de volumen.-**

En el suelo urbano industrial ubicado junto a la Autovía A-2, habrá de mantenerse las alineaciones existentes, respetando la distancia límite de edificación establecido por el artº 84 del Reglamento General de Carreteras.

#### **a) Limitaciones de posición.-**

La posición de la edificación de la parcela será libre con una separación mínima a la alineación oficial y a linderos de 3 m.

#### **b) Superficie máxima edificable.-**

La superficie mínima de la parcela es de 200 m<sup>2</sup>.

La ocupación máxima será del 80 %.

**c) Parcela mínima.-**

Las parcelas tendrán una superficie mínima de 200 m<sup>2</sup>.

**d) Edificabilidad.-**

La edificabilidad será de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**e) Altura máxima.-**

La altura máxima edificable será de 10 m y dos plantas (PB + 1).

Cuando se construya vivienda, ésta tendrá un máximo de dos plantas (PB + 1) y una altura máxima de 6 m.

**2.7.3.- Limitaciones estéticas.-**

Las zonas visibles desde la vía pública, no destinadas a aparcamientos o servicios deberán ajardinarse.

**2.7.4.- Posición de las edificaciones.-**

La disposición será libre dentro de la parcela, pero ordenando todo el conjunto en caso de plantearse nuevas instalaciones.

**2.7.5.- Cerramiento del solar.-**

Cuando se valle un terreno o solar, éste tendrá una altura mínima de 2,5 m con un tratamiento conforme con la fachada de la edificación.